

**VIRINFORME:** Señor Juez, al revisar el expediente que me fue repartido para trámite el pasado 20 de abril, me encontré con que en el mismo se encuentran pendientes de trámite una serie de solicitudes, las cuales procedí a numerar y ordenar en el expediente digital de acuerdo a su fecha de llegada: Cons. 13, Informe de proceso de notificación y solicitud de emplazamiento del 3/05/2021; cons. 15, Solicitud de que se oficie en debida forma y que se resuelva la anterior solicitud de emplazamiento; Cons 17, Solicitud de reforma. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>Demandante:</b>	Gonzalo Alonso Correa Valencia
<b>Demandado:</b>	Adriana Janet Gaviria Palomino
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00158-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, procede el Despacho a pronunciarse en relación con las solicitudes que se encuentran pendientes, y para ello, en relación con el escrito presentado el 3 de mayo de 2021, se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada para lo cual ha de procederse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Con ello, se entiende resuelta la solicitud que reposa en los consecutivos 13 y 15 del expediente digital, toda vez que la petición de oficiar en debida forma ya se encuentra resuelta.

De otro lado, como la solicitud que reposa en el consecutivo 17 del expediente digital comporta una alteración en los hechos y en las pretensiones de la demanda y fue presentada dentro de la oportunidad procesal de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso, además de haberse presentado integrada en un solo escrito, en aplicación de lo dispuesto en dicha norma se **acepta la reforma a la demanda.**

En consecuencia, se procede a modificar el ordinal primero del mandamiento de pago librado en este proceso, el cual quedará así:

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA en contra de ADRIANA JANET GAVIRIA PALOMINO con C.C. 43.023.158, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$110'000.000,00), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el referido capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la

*Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de marzo de 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.”*

Notifíquese el presente auto a la demandada conjuntamente con el mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   043   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy  28  de  04  de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria